



CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURAS POPULARES, ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL DONATARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO, QUIEN ACTÚA COMO RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO DE "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA DONANTE", que:

1.1 Mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de ejercer las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, le corresponde a la citada dependencia.

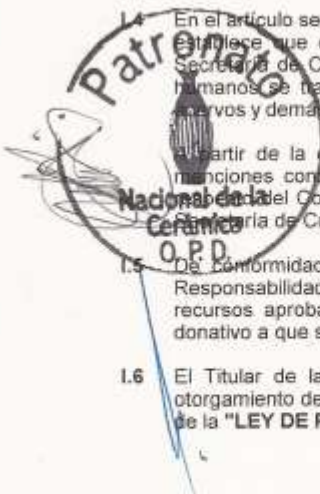
1.2 La Mtra. María Eugenia Araizaga Caloca, en su carácter de Directora General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento número 68,507 de fecha 17 de septiembre del 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario 233 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

1.3 Mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre del 2015 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, se crea la Secretaría de Cultura.

1.4 En el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en la declaración que antecede, se establece que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la referida Secretaría, junto con los expedientes, archivos, libros y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo. A partir de la entrada en vigor del decreto citado en la Declaración 1.3 anterior, las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

1.5 De conformidad con el artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "LEY DE PRESUPUESTO", cuenta con los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en su presupuesto para otorgar el donativo a que se refiere el presente instrumento.

1.6 El Titular de la Secretaría de Cultura con fecha 10 de mayo de 2016, autorizó el otorgamiento del donativo objeto de este contrato, en términos del artículo 80, fracción II, de la "LEY DE PRESUPUESTO".



SINDICATURA

DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE



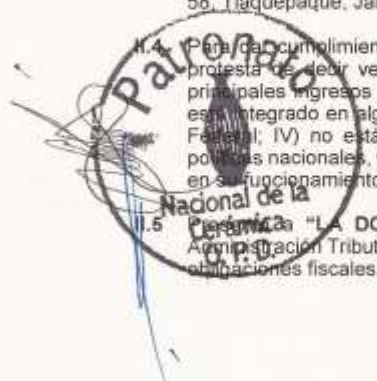
- I.7 El donativo materia del presente contrato cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento, y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud del mismo. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 48201.
- I.8 Podrá realizar visitas de verificación, para comprobar la aplicación de los recursos previstos en este instrumento.
- I.9 Manifiesta su conformidad con la declaración II.8 de "EL DONATARIO".
- I.10 El presente contrato se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de Culturas Populares, área responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Reforma No. 175, Piso 12, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México.

II. De "EL DONATARIO", que:

- II.1 El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; lo anterior de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.2 El Lic. Juan David García Camarena, en su carácter de Sindico acredita la personalidad con que se ostenta de acuerdo a la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Municipales para la Integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco de fecha 14 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción II de la Ley aludida en la declaración anterior.
- II.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MTJ850101C4A, y señala para los efectos del presente Contrato como su domicilio legal el ubicado en Calle Independencia No. 58, Tlaquepaque, Jalisco, 45500.

II.4 Para el cumplimiento al artículo 80 de la "LEY DE PRESUPUESTO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que: I) está al corriente en sus obligaciones fiscales, II) sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación, III) no está integrado en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal; IV) no está vinculado a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, y V) no está sujeto a proceso legal alguno, derivado de irregularidades en su funcionamiento.

II.5 Por medio de la Peritaje "LA DONANTE" la opinión de la instancia competente del Servicio de Administración Tributaria, en la que consta que se encuentra al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales.



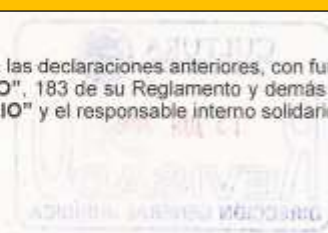


- II.6 Presentó a "LA DONANTE" el proyecto que justifica y fundamenta la utilidad social de las actividades culturales a financiar ya que en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque en 1976 se instauró en el marco "Feria de Junio" un premio de la cerámica municipal bajo el nombre de "Feria de Alfarería y Artesanías" durante la administración de Javier Valdivia Hernández, se llevó a cabo exitosamente. En 1977 en el Museo Regional de la Cerámica de San Pedro Tlaquepaque, se efectuó el primer premio de la cerámica iniciando con dos categorías: barro tradicional y cerámica contemporánea teniendo una participación de 276 piezas. La proyección para este año, es fortalecer e incrementar la participación de los artesanos de las comunidades en el país, contribuyendo al desarrollo y conocimiento cultural de las tradiciones mexicanas, para que mediante esta convocatoria se puedan registrar al menos 28 estados distintos de la República Mexicana, y una participación de 900 artesanos (superando la asistencia del año anterior).
- II.7 Designa a la Lic. Yunuen Berenice Estrada Martino, quien fungirá como responsable interno solidario del donatario respecto de la correcta aplicación de los recursos del donativo a que se refiere el presente instrumento.
- II.8 "EL DONATARIO" acatará las limitaciones para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, conforme a la legislación aplicable.
- II.9 Está conforme con la declaración I.8 de "LA DONANTE".

III. Del responsable interno solidario de "EL DONATARIO", que:

- III.1 La Lic. Yunuen Berenice Estrada Martino, quien ocupa el cargo de Directora del Patronato Nacional de la Cerámica, se identifica con credencial para votar, con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted]
- III.2 Acepta la designación que le hace "EL DONATARIO" para fungir como responsable interno solidario de la correcta aplicación de los recursos del donativo objeto del presente instrumento, y reconoce que dicha aceptación implica que sea considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en términos de las disposiciones aplicables.
- III.3 [redacted] todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como [redacted]

De acuerdo con las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 80 de la LEY DE PRESUPUESTO, 183 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "LA DONANTE" y el responsable interno solidario, se obligan al tenor de las siguientes:



SINDECATURA
LEY DE PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE CULTURA
MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA DONANTE" otorga a "EL DONATARIO" y éste lo acepta, un donativo por la cantidad de **\$2'052,580.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, a efecto de que el mismo sea destinado a la realización del proyecto denominado "**Premio Nacional de la Cerámica 2016**", cuyos objetivos específicos son: Preservación de las técnicas artesanales y el impulso a las capacidades artísticas de los artesanos, promoviendo la igualdad de género. Estimular la creatividad de los artesanos ceramistas para el desarrollo de nuevas propuestas, tanto en la cerámica tradicional como en la cerámica contemporánea. Impulsar la apreciación, reconocimiento y disfrute del arte como componente indispensable de desarrollo humano social. Elaborar materiales artesanales, que contengan diferentes técnicas y materiales diversos, que ayuden a la innovación y promoción en este sector artesanal. Reconocer a través del premio el trabajo artesanal en cerámica, las técnicas utilizadas en las diferentes partes del país, así como fomentar la proyección de manera internacional.

"EL DONATARIO" cuenta con un plazo de **seis meses y seis días** para la aplicación de los recursos y con un plazo de **seis meses y seis días** para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, plazos que correrán a partir del depósito interbancario realizado por la Tesorería de la Federación a la cuenta de "EL DONATARIO".

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL DONATARIO" abrirá una cuenta bancaria específica que dará a conocer a "LA DONANTE" para depositar en ella el donativo, en la que permanecerán los recursos hasta en tanto se realiza su disposición y aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar.

"EL DONATARIO" informará en un plazo **trimestral y final** a "LA DONANTE" el saldo de la cuenta bancaria específica a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, así como respecto al avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL DONATARIO".- "EL DONATARIO" está obligado a responder por:

1. La correcta aplicación de los recursos federales que le sean otorgados vía donativo en virtud de este instrumento;
2. El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los recursos en términos de la cláusula primera de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio, y



3. La observancia de los plazos establecidos tanto para la aplicación de los recursos que le sean otorgados, como para el cumplimiento de los objetivos a los que deberá destinarse, referidos en la cláusula primera de este contrato.

CUARTA.- AUDITORÍAS.- "EL DONATARIO" se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del donativo que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran "LA DONANTE" y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

Asimismo, "EL DONATARIO" facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA DONANTE", respecto de la aplicación de los recursos federales que le sean otorgados como donativos, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

QUINTA.- RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO.- El responsable interno solidario de "EL DONATARIO" está de acuerdo en ser considerado como un particular que maneja o aplica recursos públicos federales, con las responsabilidades y obligaciones que conforme a la legislación aplicable le corresponden por el correcto manejo y aplicación del donativo materia del presente instrumento.

"EL DONATARIO" sólo podrá revocar la designación del responsable interno solidario, previa suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el que designará a quien lo sustituya, siempre que éste acepte obligarse en términos de lo previsto en el presente instrumento.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que "EL DONATARIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato, "LA DONANTE", sin necesidad de declaración judicial, solicitará la restitución de los recursos disponibles del donativo que aún no se hubieran ejercido y que no estén comprometidos, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.

SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN.- Si derivado de los requerimientos de información o auditorías que se realicen, se determina que "EL DONATARIO" no cuenta con la documentación que acredite que los recursos del donativo se utilizaron en los objetivos específicos para los que fueron entregados de conformidad con el presente instrumento, las partes convienen en que "LA DONANTE", sin necesidad de declaración judicial, requerirá a "EL DONATARIO" la restitución de los recursos cuya debida aplicación no esté comprobada incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros que se hubiesen obtenido por su depósito en la cuenta bancaria específica respectiva, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.





OCTAVA.- INTERESES.- En caso de que "EL DONATARIO" incumpla con la restitución de los recursos en los términos que le sean requeridos por "LA DONANTE", de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas sexta y séptima anteriores, el monto correspondiente comenzará a generar intereses hasta su restitución total a una tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días. Conforme a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

NOVENA.- RESCISIÓN.- En los supuestos referidos en las cláusulas sexta y séptima anteriores "LA DONANTE" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, e invariablemente informará lo conducente a la Secretaría de la Función Pública para que "EL DONATARIO" sea identificado en el Registro Único de los Beneficiarios de los Donativos de la Federación, como beneficiario no elegible de donativos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO".

Las partes convienen en sujetarse al siguiente procedimiento para efectos de que se lleve a cabo la rescisión del contrato, para lo cual "LA DONANTE":

1. Comunicará por escrito a "EL DONATARIO" del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes;
2. Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL DONATARIO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y
3. Comunicará por escrito a "EL DONATARIO" de su determinación, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

DECIMA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato.

Nacional de la
DECIMA Cerámica

PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las partes que en él intervinieron.

SIN FIRMA
DE SAN PABLO TLACUÉ

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, estarán sujetos a la normativa que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y a las demás disposiciones aplicables.



Las partes convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula primera, sin perjuicio de que una vez concluida su vigencia, "EL DONATARIO" proporcione la información que le requieran las instancias fiscalizadoras para el cumplimiento de sus funciones.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 10 de mayo de 2016, en cinco ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de "LA DONANTE", un ejemplar en poder de "EL DONATARIO" y un ejemplar en poder del responsable interno solidario.

"LA DONANTE"

MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA
CALOCA
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"EL DONATARIO"



LIC. JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA
SÍNDICO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO TLACAMÁN

ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO
DIRECTORA GENERAL DE CULTURAS
POPULARES

RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO

LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA
MARTINO
DIRECTORA DEL PATRONATO
NACIONAL DE LA CERÁMICA
Q.P.D.

El presente es un documento que contiene el resultado de la revisión jurídica de los documentos que se adjuntan a este expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 17.330, de 1997, que crea el Poder Judicial de la Federación y el artículo 10 de la Ley N.º 17.331, de 1997, que crea el Poder Ejecutivo de la Federación.

CONCLUSIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 17.330, de 1997, que crea el Poder Judicial de la Federación y el artículo 10 de la Ley N.º 17.331, de 1997, que crea el Poder Ejecutivo de la Federación, se concluye que los documentos que se adjuntan a este expediente no contienen ninguna irregularidad que impida su validez jurídica.

